

05GJ08 - V1

Doctor:

Alfredo Martínez de La Hoz.

Juez Treinta y Tres Civil del Circuito Judicial de Bogotá.

Bogotá – Cundinamarca.

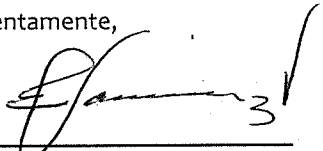
E.S.D.

Referencia:	Poder.
Acción:	Popular.
Radicado No.:	2009-00012-00.
Demandante:	Jesús Eduardo Tenorio Perlaza.
Demandado:	E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y Médicos Asociados S.A.

Edgar Silvio Sánchez Villegas, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.310.219 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de **Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**, Empresa Social del Estado del orden departamental, descentralizada por servicios, creada por la Ordenanza No. 072 de 27 de diciembre de 1995, expedida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, identificada con el Nit. 899-999032-5, con buzón de notificaciones judiciales notificaciones@hus.org, condición que acredito con el Decreto de Nombramiento No. 240 de 14 de mayo de 2020, Acta de Posesión No. 088 de 15 de mayo de 2020 y constancia del ejercicio del cargo, por medio del presente **confiero poder especial, amplio y suficiente** al abogado **Luis Felipe Araque Barajas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.032 de Tunja (Boyacá), portador de la tarjeta profesional No. 169.333 del C.S. de la J., correo electrónico: abh.procesosjudiciales@gmail.com, **para que actúe en nombre y representación de la entidad dentro de la Acción Popular No. 2009-00012, que ante su despacho se tramita.**

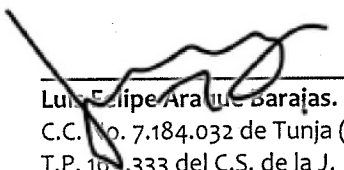
Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, contestar, interponer recursos, notificarse de cualquier providencia, coadyuvar, aceptar, recibir, asistir a audiencias, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir y demás facultades legales conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las necesarias para la defensa de los intereses de la entidad, **sin que en ningún momento pueda decirse que actúa con poder insuficiente.**

Atentamente,



Edgar Silvio Sánchez Villegas.
79.310.219 de Bogotá D.C. ✓
Gerente y Representante Legal.
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

Acepto:



Luis Felipe Araque Barajas.
C.C. No. 7.184.032 de Tunja (Boyacá).
T.P. 169.333 del C.S. de la J.



P-0133/21



NOTARIA 54

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. NOTARÍA CIRCUNTA Y CUATRO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Al despacho Notarial compareció: Edgar Silvio
Sanchez Villegas

Identificado con CC. 79 310 219 TP. —

Declaró que la firma y huella dactilar, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (Art. 68 D.L. 960/70).

Siendo el día 12 JUL 21 a las 1

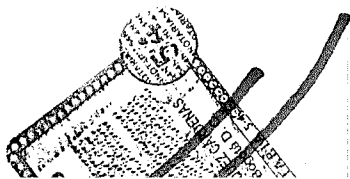
x [Firma]

FIRMA

12 JUL. 2021

ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CÁRDENAS
Notario 54 de Bogotá D.C.

NOTARIA 54





ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Transformación.- Transformase el Hospital GENERAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA del Departamento de Cundinamarca, a partir de la vigencia de la Presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2o.- Denominación.- La denominación de la Entidad Pública transformada mediante la presente Ordenanza será:

" Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ". En lo sucesivo y para los efectos de la Presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o.- Jurisdicción. " La empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la Ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTICULO 4o.- Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o.- Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del País mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la Incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifa competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

“POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.”



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la Salud y la Prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o. Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de la Empresa:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentran en cabeza del Hospital Universitario de la Samaritana.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, El Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asigne a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito, conforme la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien los programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

“POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL”



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- ic. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- us. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- u. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTÍCULO 7o.- Estructura Básica.- La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. Dirección: La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de las políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c. De Logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarias para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 8o.- Organos de Dirección.- a) La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital universitario de la Samaritana", tendrá una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 9o.- Junta Directiva.- "La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana", tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

144
"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

N.º 1



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- a. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
 - b. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces o su delegado.
2. Dos (2) representantes del Sector científico de la Salud.
- a. Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina.
 - b. Un (1) representante de los profesores Ad Honorem y Eméritos del Hospital Universitario de la Samaritana, elegido de la forma que determinen los Estatutos de la Empresa.
3. Dos representantes de la Comunidad, elegidos así:
- a. Un (1) representante designado por las alianzas sociales o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatorias realizadas por la Dirección Departamental de Salud.
 - b. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las asociaciones de la Cámara de Comercio que funcionen dentro del Departamento de Cundinamarca.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 96. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser renovados o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como Miembros de la Junta Directiva, lo hará mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: A las reuniones de Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determina, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 106. Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en sus diversos órdenes.

15

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

6. Aprobar el proyecto de Planta de Personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño Institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los Planos y Programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes, en los asuntos que a su juicio de la Junta lo amerite.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
14. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
15. Determinar la estructura orgánico-funcional de la Entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
16. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente y de la Empresa.
17. Elaborar una terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.

ARTICULO 11o.- Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva.- De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas por la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de Nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

16

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARTIANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL."



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

2. Los representantes de la Comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO : Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de sus investiduras, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12o.- Términos de la Aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud o quien haga sus veces, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13o.- Honorarios de los Miembros de la Junta.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 8o. del Decreto 1376 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la Gobernadora, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14o.- Reuniones de la Junta.- Sin perjuicio de los que se disponga en los Estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El Libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, Entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 16 del Decreto 1376 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5)

“POR LA CUAL SE TRANSFERIA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARTIJA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL”



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

reuniones dentro del año será causal de pérdida del carácter de Miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15a.- De la Denominación de los Actos de la Junta Directiva.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 16a.- Del Gerente.- La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal, será nombrado por la Gobernadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de tema que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determine las normas que regulan la materia.

ARTICULO 17a.- De los requisitos del Gerente.- El Gerente será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 del Decreto Ley 1298 de 1994, o las normas que lo modifiquen y deberá cumplir con los requisitos que para ocupar el cargo establece el artículo 13 del Decreto 1876 de 1994 o las normas que lo modifiquen, a saber:

1. Ser profesional en cualquier disciplina de la Salud, en ciencias económicas, administrativas o jurídicas con postgrado en administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en Disciplinas Administrativas.
2. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
3. Demostrar experiencia no inferior a dos (2) años de ejercicio profesional en Instituciones de Salud del Sector Público o Privado.

ARTICULO 18a.- Funciones del Gerente.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, son funciones del Gerente además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes las siguientes:

- a. Dirigir la Empresa, manteniendo de la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epistemológicos del área de influencia, las características del entorno las condiciones internas de la empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades cedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa Judicial y Extrajudicial.

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

- a. Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la Empresa.
- b. Rendir los Informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- c. Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decida situaciones en la Empresa, que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- d. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO 19o.- Denominación de los Actos que expida el Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20o.- Régimen Jurídico de las Actos.- La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

ARTICULO 21o.- Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de la creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 22o.- Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Para efectos del Régimen de Personal se regirá por el artículo 674 del Decreto 1298 de 1994 y las normas que lo modifiquen.

ARTICULO 23o.- Régimen de Presupuestación.- El Régimen Presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica del Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

19
"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y para garantizar las coberturas actuales durante el periodo de transición, 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO 24o.- Transferencia.- En su carácter de Entidad Pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento, el Municipio y Distrito Capital.

ARTICULO 25a.- Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con los Tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 26o.- Régimen de Control Interno.- La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 27o.- Régimen del Control Fiscal.- El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 28o.- Revisor Fiscal.- De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 29o.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1876 de 1994 la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de Entidades promotoras de Salud.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

ARTICULO 30a.- La Empresa debe elaborar un plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 31a.- La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 32a.- La Empresa adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector emita la autoridad competente.

PARAGRAFO: El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, de acuerdo a su nivel de complejidad y presupuesto de la Empresa. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 33a.- Vigencia.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

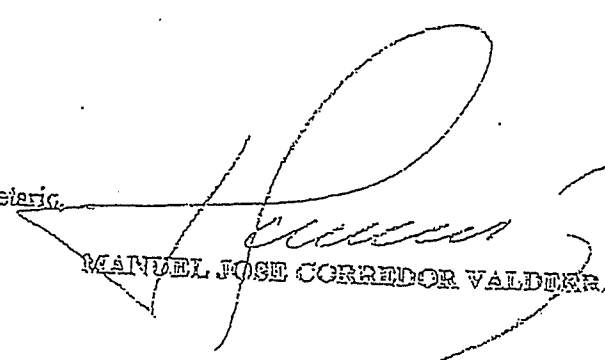
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

La Presidenta,


GLORIA GOMEZ ORTIZ

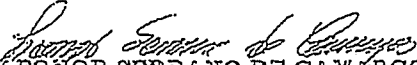
El Secretario,


MANUEL JOSE CORREDOR VALDERAMA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Santafé de Bogotá, D.C. 27 de Diciembre de 1995

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora de Cundinamarca


ALFONSO GARZON MENDEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 999999716-4
CERTIFICACIONES

Bogotá D. C. 29 NOV 2007

ASC - PR 1724

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA HONRABLE
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

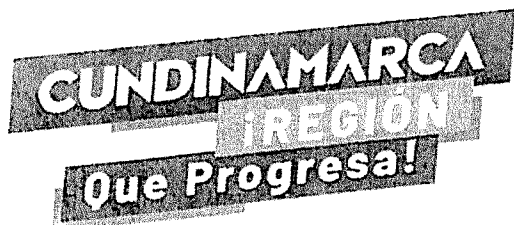
CERTIFICA:

Que, revisado el Archivo General de la Corporación y de la Biblioteca de la Gobernación del Departamento, se pudo verificar que la Ordenanza No. 72 del 27 de diciembre de 1.995 "POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, fue publicada en la Gaceta de Cundinamarca No. 12462 del 04 de enero de 1.996.

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2.007.


CESAR AUGUSTO VARGAS MENDEZ
Presidente
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

Proyecto: Sanzra V.
Cen. 223.07



DECRETO No. 240 de 2020

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 192° de la Ley 100 de 1993 y el artículo 20° de la Ley 1797 del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de III nivel reorganizada por la Asamblea de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 07 de 2020 "Por la cual se dispone la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, se reguló el nombramiento de Gerentes de Empresas Sociales del Estado así:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados por el Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados por el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional de la Empresa Social del Estado."



DECRETO No. 240 de 2020

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

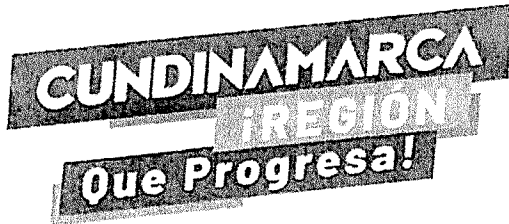
Que según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y la sentencia de la Corte Constitucional C-046 de 2018, el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado es de libre nombramiento y remoción:

"En tales términos, es evidente que desde el principio las funciones delimitadas para los gerentes o directores de las ESE corresponden a aquellas para los cargos de libre nombramiento y remoción a partir de la perspectiva de los criterios orgánico y subjetivo, toda vez que: (i) están asociadas al diseño y responsabilidad política de la ejecución de la política pública en salud dentro de la entidad territorial de su competencia; pero además, (ii) la presidencia de la Junta Directiva en el orden territorial está a cargo de los gobernadores o alcaldes, lo cual tiene todo el sentido por ser aquellos los últimos responsables de la prestación del servicio de salud. A tal Junta, como órgano de superior dirección y administración, le corresponde "ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respectivo ente y, por ello, de los gerentes o directores, por lo que la relación entre estos y los jefes de las entidades territoriales es de confianza para implementar las políticas planteadas por estos últimos.

De esta manera, la designación del gerente o director de las Empresas Sociales del Estado en los términos del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 responde a un cargo de libre nombramiento y remoción lo cual está permitido por el artículo 125 de la Constitución, como una excepción a la carrera administrativa."

Que la referida Ordenanza No. 07 de 2020 en concordancia con lo señalado en el numeral 8º del artículo 305 de la Constitución Política, facultó al Gobernador de Cundinamarca para llevar a cabo la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental con el fin de implementar la reorganización y modernización determinando para el efecto como periodo de transición el término de 1 año contado a partir de la expedición de la señalada Ordenanza.

Que de conformidad con señalado en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 de



DECRETO No. 240 de 2020

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

razón a la eventual fusión o supresión de la Empresa Social del Estado que se determine en el acto administrativo que se expida para el efecto.

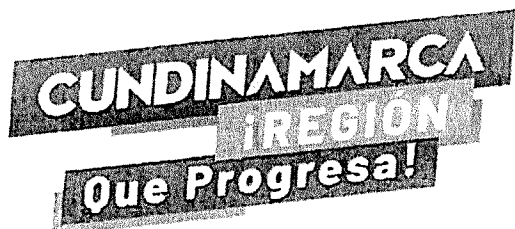
Que mediante Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de la Protección Social, reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 8, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, así:

"Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de Competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerentes de las Empresas Sociales del Estado."

Que a través de la Resolución 680 de 2016 *"Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado"*, el Departamento Administrativo de la Función Pública, regulo la aplicación de las pruebas para los aspirantes a gerentes de las ESE.

Que dando cumplimiento a esta Resolución, el Departamento de Cundinamarca solicito al Departamento Administrativo de la Función Pública, la práctica de las pruebas referidas, entidad que manifestó no tener la disponibilidad para evaluar los postulados al cargo de gerente que superaron la verificación de requisitos, por lo que se solicitó a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la aplicación de la prueba comportamental, a los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente, código 085, de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que la ESAP, remitió los resultados de la prueba comportamental de los aspirantes antes mencionados, al Gobernador de Cundinamarca.



DECRETO No. 12 de 2020

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

Que el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020¹, facultó a los Gobernadores departamentales para ampliar el periodo institucional de los actuales gerentes de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento de Cundinamarca mediante Decreto No. 170 de 2020, amplió por un periodo de 30 días, el periodo institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental de la Red Pública de Cundinamarca, el cual concluye el 15 de mayo de 2020.

Que revisada la hoja de vida del Señor (a), EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS, cumple con los requisitos del cargo de Gerente de Empresa Social del Estado de III nivel, conforme a lo señalado en el Decreto 785 de 2005, además superó satisfactoriamente la prueba comportamental, aplicada por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que conforme a los planteamientos normativos antes mencionados, se hace necesario proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor (a) EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.310.219, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente, Código 085, de la Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

PARAGRAFO: La posesión en el cargo deberá efectuarse a más tardar el día 16 de mayo de 2020.

¹ Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes y directivos de empresas sociales del estado.



DECRETO No. 240 de 2020

4 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO. El período del Gerente nombrado estará sujeto a la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que realice el Gobernador de Cundinamarca, en virtud de las facultades otorgadas en la Ordenanza No. 07 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales, a partir del momento de la posesión en el cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 4 de MAY 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS

Gobernador

GILBERTO ÁLVAREZ URIBE

Secretario de Salud

Proyectó: Leonor Marciales Avendaño
Profesional Especializado Secretaría de Salud

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
Asesor Secretaría Jurídica

Vo.Bo. Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico

ACTA DE POSESION No. 088

En Bogotá el día quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se presentó ante el Despacho del Secretario de Salud debidamente delegado mediante Decreto 006/12, el señor (a) **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente, Código 085, de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a quien se le nombró con carácter ordinario mediante Decreto No. 240 del 14 de mayo de 2020.

A efecto, el (la) compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento.
2. Cédula de Ciudadanía No.79310219.
3. Tarjeta profesional y/o resolución de inscripción del Departamento.
4. Declaración simple, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso (a) en ninguna inhabilidad, incompatibilidad, ni prohibición.
5. Se verificó en las plataformas virtuales los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, así como de medidas correctivas.

Cumplidos así los requisitos, se recibió al (la) compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal manifestación, prometió cumplir fielmente con los deberes del cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República. De la misma manera declara bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día dieciséis (16) del mes de mayo, de dos mil veinte (2020).


EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS.
Posesionado (a).


GILBERTO ÁLVAREZ URIBE.
Secretario de Salud.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2020547164
ASUNTO: certificado de representacion legal Samaritana
DEPENDENCIA: 266 - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SS

CERTIFICACIÓN No. 2020547164-2020

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

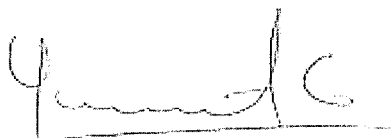
HACE CONSTAR:

Que el E.S.E. Hospital "**UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**" de **CUNDINAMARCA** es una Entidad Pública, transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza N° 072 del 27 de diciembre de 1995 y adicionada mediante Decreto Ordenanzal No. 00280 del 16 de octubre de 2008, prestadora de servicios de salud del Nivel III de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento, hoy Secretaria de Salud, integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico existente previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, con domicilio en carrera 8 No 0-29 sur de Bogotá.

Que el Representante legal es el Gerente de acuerdo a lo establecido en el artículo Dieciocho, Literales D y E de la ordenanza N° 072 del 27 de diciembre de 1995, cargo actualmente desempeñado por el Doctor **EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.310.219, quien fue nombrado mediante Decreto No. 240 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) y debidamente posesionado según Acta No.88 del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) y surge efectos fiscales a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se expide la presente a solicitud de la E.S.E Hospital Universitario de La Samaritana.

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



YURANY TRIANA GONZALEZ

Directora Administrativa y Financiera S.S.

Proyectó: Daniela Prieto Diaz/ Profesional Universitario
Aprobó: Leonor Marciales Avendaño/ Profesional Especializado



50-CER 303297



57-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION NACIONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.310.219

SANCHEZ VILLEGAS

APELLIDOS

EDGAR SILVIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1964

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

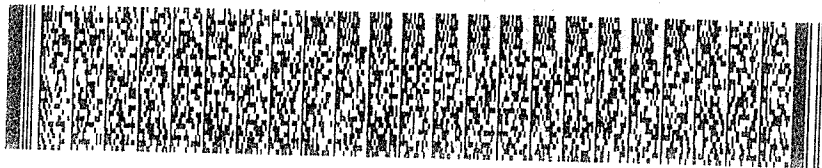
1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH.

M
SEXO

15-NOV-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159390-M-0079310219-20090614

0012545711A 1

1510037475

REPUBLICA DE COLOMBIA
275736 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

169333 16/05/2008 25/04/2008
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

LUIS FELIPE
ARAQUE BARAJAS
7184032
 Cédula Consejo Seccional

BOYACA
 Consejo Seccional

STO TOMAS/TUNJA
 Universidad

[Signature]
 Hernando Torres Corredor
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura




REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
7184032
 NUMERO

ARAQUE BARAJAS
 APELLIDOS

LUIS FELIPE
 NOMBRES

[Signature]



 **11-OCT-1983**
 FECHA DE NACIMIENTO
TUNJA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
 ESTATURA G.B. Pm SEXO

30-OCT-2001 TUNJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 DANIELA ESTEBAN



P-0700-966-52009-181-82-0007-184032-20020111 0581902911A 01 00752735



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310664

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 7184032.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	169333	16/05/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **459499**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **7184032** y la tarjeta de abogado (a) No. **169333**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021.

Doctor:

Alfredo Martínez de La Hoz.

Juez Treinta y Tres Civil del Circuito Judicial de Bogotá.

Bogotá – Cundinamarca.

E.S.D.

Referencia:

Acción:	Popular.
Radicado No.:	11001-31-03-033-2009-00012-00.
Demandante:	Jesús Eduardo Tenorio Perlaza.
Demandado:	E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y otro.
Actuación:	Contestación de Demanda.

Luis Felipe Araque Barajas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.032 de Tunja (Boyacá), portador de la Tarjeta Profesional No. 169.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**, entidad demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder debidamente conferido por el Doctor **Edgar Silvio Sánchez Villegas**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la citada Empresa Social del Estado, estando dentro del término de ley presento **contestación a la demanda** en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Primero: No es cierto.

La sociedad Médicos Asociados S.A., identificada con el Nit.: 860.066.191-2, funciona en la Carrera 27 No. 18-44 de la ciudad de Bogotá, dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada IPS.

De ahí que no sea acertado sostener que a la fecha Médicos Asociados S.A., tenga sus instalaciones en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, como fuera afirmado con la demanda.

Segundo: No es cierto.

Para la data en que Médicos Asociados S.A., prestó los servicios asistenciales de salud en la edificación ubicada en la Carrera 17 No. 32-18, de la ciudad de Bogotá, se advierte la existencia de sistemas de acceso (rampas) a fin de permitir el ingreso de los usuarios que adolecieran de alguna disminución y/o discapacidad física, prueba de ello es el material fotográfico que acompaña el escrito de contestación de la demanda y que a continuación se presenta:





Tercero y Cuarto: No son ciertos.

No se presenta vulneración alguna a los derechos colectivos invocados por el actor popular, si se tiene en cuenta que:

- La construcción ubicada en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, presenta una rampa de acceso peatonal, la cual posibilita un adecuado ingreso a personas con alguna limitante física.
- A la presente data Médicos Asociados S.A., no desarrolla su objeto social en el bien inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá.
- En la edificación ubicada en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, no funciona ningún establecimiento de salud, se encuentra a la fecha deshabitada como lo evidencia la siguiente imagen:



En el sub examine se está ante el fenómeno de carencia de objeto por no advertirse la ocurrencia de las circunstancias fácticas que demuestren la vulneración de los derechos colectivos invocados, en la medida que los mismos nunca existieron o, de quererse así pensar, han dejado de ocurrir.

II.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las súplicas procesales elevadas con el libelo inicial.

Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

2.1.- De la inexistencia de vulneración de los derechos colectivos invocados.

El actor popular considera transgredidos los derechos colectivos a **la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente** y a la **realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos**, contenidos en las Leyes 12 de 1987, 361 de 1997 y 472 de 1998, con ocasión, en su dicho, de la existe de una barrera arquitectónica (sistema de escaleras) en el bien inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, edificación donde funciona (sic) la IPS Médicos Asociados S.A., todo lo cual impide el libre desplazamiento de las personas con movilidad reducida, minusválidas, limitaciones físicas o de la tercera edad.

No obstante, está probado que **las obras que fueron solicitadas para cesar la vulneración de los derechos se avistan en la construcción donde se aduce funciona la institución prestadora de servicios de salud Médicos Asociados S.A.**, cuenta de ello es la **rampa de acceso peatonal existente en la entrada de la edificación.**

Lo anterior hace innecesaria la adopción de medidas para conjurar un hecho inexistente, no hay lugar entonces a impartir orden alguna a la entidad demanda y al tercero interesado, puesto que el objeto de la actuación popular es inexistente al no evidenciarse la transgresión de los derechos colectivos invocados, y, en todo caso, los mismos se extinguieron por su saneamiento consistente en la realización de lo pretendido por el actor popular, esto es, la presencia de un sistema (rampas de acceso) que garantiza el ingreso de personas en estado de discapacidad.

Aunado a lo precedente surge el hecho que Médicos Asociados S.A., funciona a la fecha en una dirección diferente a la indicada con la demanda (Carrera 27 No. 18-44 de la ciudad de Bogotá), luego entonces si lo que motivó la presentación de la acción constitucional fue la presunta falta de sistemas de acceso para personas con movilidad reducida, minusválidas, limitaciones físicas o de la tercera edad en el inmueble asentado en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, **en la actualidad la medida de amparo sería inane, pues al funcionar la mentada IPS en otra dirección a la indicada inicialmente por el actor popular, los usuarios de los servicios de salud no ven la necesidad de desplazarse e ingresar a la edificación donde funcionó en su momento la entidad aquí accionada, de ahí que al no concurrir personas en estado de limitación física no surge la necesidad de hacer exigible sistemas arquitectónicos de acceso, y si no se impone los mismos hay evidentemente una carencia de objeto de la acción popular.**

III.- EXCEPCIONES.

El artículo 23 de la Ley 472 de 1998, dispuso que n la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el Juez en la sentencia.

Para tal fin se propone el cargo exceptivo de mérito denominado:

3.1.- Carencia de objeto por hecho superado.

El Consejo de Estado, en Sentencia 29 de enero de 2009, Exp. No. 2005-01782, Consejero Ponente Doctor. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, frente al hecho superado, dijo:

“(…)

En tratándose del hecho superado o de la carencia de objeto ocurridas en el curso del trámite de la acción popular, que fue lo que aconteció propiamente en este, aunque ya no será necesario ordenar la adopción de medidas para amparar los derechos e intereses colectivos - pues éstas se implementaron en el desarrollo de la actuación procesal (...) Lo anterior es apreciable cuando la autoridad pública o el particular que con su acción u omisión amenaza o vulnera los derechos e intereses colectivos, una vez que es notificado de la demanda, procede a realizar las actuaciones administrativas pertinentes para salvaguardar tales derechos e intereses, de tal suerte que se entienda que no existe conducta alguna que le sea atribuible. debido a que ya no existe riesgo o peligro para la comunidad.

(...)” -Resaltado fuera de texto-

El análisis de las pruebas presentadas por la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, con la contestación de demanda, evidencian que los hechos que dieron origen a la presente acción popular son inexistentes o, de pensarse, fueron ya finalizados. Lo anterior si se tiene en cuenta que:

- La construcción ubicada en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, presenta una rampa de acceso peatonal, la cual posibilita un adecuado ingreso a personas con alguna limitante física:



- A la presente data Médicos Asociados S.A., desarrolla su objeto social en el bien inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 18-44 de la ciudad de Bogotá, y no en la Carrera 17 No. 32-18.
- En la edificación ubicada en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá, no funciona ningún establecimiento de salud, se encuentra a la fecha deshabitada:



Todo lo anterior da cuenta que la situación expuesta con la demanda es inexistente en la medida que existe una rampa de acceso peatonal, además de que Médicos Asociados S.A., no presta sus servicios de salud en la Carrera 17 No. 32-18, cesando la amenaza o vulneración alegada por la parte accionante, y conllevando a la satisfacción de la pretensión principal de la demanda, por lo que es procedente en el presente caso decretar la terminación del proceso por carencia actual del objeto por hecho superado.

IV.- PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito respetuosamente al Despacho, de conformidad con lo antes razonado, denegar las pretensiones de la demanda formuladas

V.- PRUEBAS.

Ruego al Despacho se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

5.1.- Documentales.

- Copia digital (archivo PDF) del Certificado de Existencia y Representación Legal de Médicos Asociados S.A., expedido el 19 de julio de 2021, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Material fotográfico.

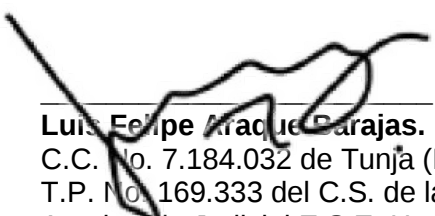
VI.- ANEXOS.

- Memorial poder.
- Documentos que acreditan la representación legal de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.
- Documental referida en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES.

- La E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, en la carrera 8ª No. 0-29 Sur de la ciudad de Bogotá. Buzón de notificaciones judiciales: notificaciones@hus.org.co.
- Al correo del suscrito: abh.procesosjudiciales@gmail.com.
- Al abonado celular: 300-6480-037.

De su señoría con toda deferencia,



Luis Felipe Araque Parajas.

C.C. No. 7.184.032 de Tunja (Boyacá).

T.P. No. 169.333 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

Correo Electrónico: abh.procesosjudiciales@gmail.com.

Abonado Celular: 3006480037.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDICOS ASOCIADOS S A
Nit: 860.066.191-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00104115
Fecha de matrícula: 21 de junio de 1978
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 27 No. 18-44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: medasocia@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3752720
Teléfono comercial 2: 5658443
Teléfono comercial 3: 3752720

Dirección para notificación judicial: Kr 27 No. 18-44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: medasocia@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3752720
Teléfono para notificación 2: 5658443
Teléfono para notificación 3: 3752720

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 1 Bogotá del 3 de mayo de 1978, inscrita el 21 de junio de 1978, bajo el No. 58816 del libro IX se constituyó la Sociedad Limitada denominada: "CASTILLO Y ASOCIADOS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 304 del 9 de octubre de 1990 de la Notaría 40 de Bogotá, inscrita el 21 de noviembre de 1990 bajo el No. 310657 del libro IX, la sociedad se transformó en Sociedad Anónima bajo la denominación de CASTILLO Y ASOCIADOS S.A.

Por E.P. No. 3.865 de la Notaría 48 de Santafé de Bogotá del 25 de octubre de 1.994, inscrita el 3 de noviembre de 1.994, bajo el No. 469.049 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: "CASTILLO Y ASOCIADOS S.A." por el de "MEDICOS ASOCIADOS S.A".

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00168290 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-800-00003 de: Claudia Constanza Castillo Melo, Mayid Alfonso Castillo Melo, Viviana Eleonora Castillo Melo, Adriana Mercedes Castillo Melo y Clarita Aida Castillo Melo contra: Mayid Alfonso Castillo Arias, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el Registro Mercantil de la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 28019 del 17 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-049-2019-00523-00 de ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMIA NIT. 820.004.433-9, Contra: MEDICOS ASOCIADOS SA (Juzgado de Origen 49 Civil Municipal), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188336 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de octubre de 2080.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal será: 1) La prestación de servicios médicos integrales ambulatorios, extramurales o domiciliarios, hospitalarios, clínicos y quirúrgicos de baja, media y alta complejidad anteriormente denominados: I-II-III y IV nivel de atención o complejidad en salud. 2) La distribución, comercialización, mercadeo, compra y venta, proveeduría, importación, exportación y comercio de toda clase de artículos, tales como: medicamentos farmacéuticos, bienes, especies, insumos, materias primas, máquinas y equipos médicos, así como sus implementos, accesorios y/o partes; además, elementos y materiales hospitalarios, para atender sus propias necesidades y, también, las de terceros del sector privado e institucional en el campo de la salud. 3) La construcción de edificaciones 4) Transporte ambulatorio básico, medicalizado y especial, o cualquiera otro relacionado con salud. En consecuencia, para el desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: A) Adquirir a cualquier título, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; B) Efectuar operaciones de préstamos y descuentos, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y saldar cuentas bancarias corrientes, fiduciarias o de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables, y en general, negociar con toda clase de documentos de crédito; realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones y entidades financieras, efectuar depósitos con o sin intereses, dar y recibir dinero en mutuo comercial, hacer inversiones de fondos para constituir reservas, prestar cauciones y tomar pólizas de seguros, constituir mandatarios para defensa de sus intereses; C) Usar, disfrutar y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos tecnológicos, o poseerlos en cualquier otra forma; D) Participar como accionista o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socia en sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario al suyo propio; tomar interés como socio o accionista, en otras sociedades, fusionarse con ellas, incorporarlas o absolverlas siempre que tengan actividades similares, conexas o complementarias; E) Adquirir y operar concesiones y aprovechamiento integral de recursos naturales renovables y no renovables; F) Abrir almacenes, centros de acopio, bodegas de depósitos o establecimientos comerciales, y en general, entrar a ejecutar por su propia cuenta o por cuenta de terceros los actos o contratos civiles o comerciales, o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo dicho objeto; G) Realizar actividades de planeación, direccionamiento estratégico, planes de mejoramiento en desarrollo de su objeto; H) Realizar mediante outsourcing cualquiera de las actividades contenidas en el objeto social; I) Licitatar o concursar ante entidades del sector público y privado, para prestar servicios de salud o para realizar cualquier proyecto relacionado con su objeto social; J) Desarrollar programas de capacitación y/o docencia en cualquiera de los tópicos contenidos en el objeto social; K) Realizar seminarios, foros, congresos o actividades similares en temas relacionados con el objeto social; L) Ejecutar planes de mejoramiento de entidades, áreas, procesos o sectores de la economía con énfasis en el sector salud; M) Realizar el montaje de sistemas de aseguramiento de calidad e implantación de sistemas de garantía de calidad; N) Realizar actividades de auditoría de áreas o procesos relacionados con su objeto social; Ñ) Administrar entidades, procesos, departamentos o áreas relacionadas con el contenido del objeto social; O) Realizar y formular proyectos a nivel administrativo, financiero, científico y jurídico, en actividades relacionadas con el objeto social; P) Desarrollar programas de sistematización en entidades, procesos y procedimientos o áreas de objeto similar al de la organización; Q) Desarrollar planes, manuales, guías, procesos, análisis relacionados con la gestión y administración de entidades, procesos y procedimientos y áreas concernientes a temas de salud y sus anexos y complementarios. R) Conformar uniones temporales, consorcios, asociaciones, promesas de sociedad, o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades propias del objeto social descrito y poder participar en licitaciones, convocatorias o invitaciones públicas o privadas; o poder presentar pliegos o propuestas para solicitar la adjudicación de contratos licitados y, también, para celebrar toda clase de contratos con entidades privadas, con o sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ánimo de lucro, así como con instituciones públicas o gubernamentales, cooperativas y asociativas, o con institucionales del sector salud o empresarial; S) Realizar convenios de carácter nacional e internacional con entidades afines a su actividad social; T) Enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos, entregarlos o gravarlos a cualquier título; U) Actuar como gerente, representante, concesionario, corresponsal, etc., de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades en forma directa o indirecta, principal o secundaria; V) Tomar dinero con o sin interés, suscribir acciones, derechos, cuotas de interés social en empresas que faciliten el desarrollo de sus operaciones; en fin, todas las demás operaciones convenientes o necesarias para el logro de los fines relacionados con su objeto social; Y) Servir, a través de sus sedes, de centro de práctica y facilitador de procesos de aprendizaje para las diferentes disciplinas del conocimiento; además, promover y desarrollar procesos de aprendizaje formal, ya sea en áreas administrativas o de ciencias de la salud, bien en programas técnicos o tecnológicos, o profesionales y de especialización, o cualquiera otro que se ajuste a la normatividad vigente para el efecto; Z) Desarrollar procesos de investigación científica.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$21.000.000.000,00
No. de acciones : 4.200.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.736.330.000,00
No. de acciones : 2.947.266,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.736.330.000,00
No. de acciones : 2.947.266,00
Valor nominal : \$5.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2015 según consta en el Acta No. 137 correspondiente a el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 99. Representación legal: Esta la ejercerá el Presidente y el Gerente General y contará con un suplente. El Presidente y el Gerente de la organización representarán a la sociedad en todos los actos y contratos con las facultades descritas en los presentes estatutos, bien sea en el ámbito judicial o extrajudicial, y lo podrá hacer en forma separada o conjunta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. Además de intervenir en todos los actos y contratos en donde el Representante Legal de la sociedad debe estar presente, el Presidente, el Gerente General o su Suplente y el Gerente de Sucursal, en lo relacionado con su ámbito de competencias o atribuciones, asumen las siguientes funciones: A) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. B) Convocar la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea de Accionistas en su reunión anual, el Balance General, el Inventario de Activos y Pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades cuando se den las circunstancias D) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros órganos de la sociedad, como el revisor fiscal, cuyo poder nominador está en cabeza de la asamblea, o el jefe de control interno y la gerencia administrativa, cuya designación o remoción le corresponde a la Junta Directiva. E) Tomar las medidas que sean necesarias en procura de mantener y conservar los activos de la empresa en las mejores condiciones posibles. F) Asegurarse que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa cuenta con un equipo de ejecutivos y una fuerza laboral apropiados, y para ello, verifica que el departamento de personal esté seleccionando correctamente los funcionarios, y que tenga establecido un adecuado mecanismo de seguimiento para comprobar la disposición, capacidad, idoneidad y rendimiento de cada uno de los empleados, único mecanismo para determinar si la selección fue, o no, acertada. G) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales. H) Verificar el correcto funcionamiento de los departamentos de facturación y cartera de la compañía. I) Verificar el correcto manejo del área financiera. J) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de las sociedades o compañías donde esta organización tenga intereses. K) Ejecutar las estrategias, indicaciones, instrucciones dadas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, y tener en consideración al momento de obrar las sugerencias dadas por tales órganos. L) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en todas aquellas actuaciones o situaciones en que sea indispensable su presencia. LL) El Presidente mientras sea el Dr. Mayid Alfonso Castillo Arias podrá comprometer ilimitadamente los intereses de la compañía, sin restricción de sus facultades de alguna naturaleza. M) Diseñar las políticas de inversión de los fondos de la compañía. N) Vigilar el correcto funcionamiento del área tecnológica, departamento contable, dependencia de activos fijos, áreas de archivo, y manejo de la fuerza laboral cooperativa de trabajo asociado. O) Velar por correcto funcionamiento del área de revisoría fiscal, y el pago oportuno de impuestos. P) Presentar mensualmente a la junta el presupuesto operacional y los resultados de la gestión financiera del mes. Q) Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre el desarrollo de la gestión y las recomendaciones de las medidas que es necesario adoptar. R) Presentar a la asamblea general, en acción conjunta con la Junta Directiva, el Inventario y el Balance General, lo mismo que el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. S) Convocar a la asamblea general a su reunión ordinaria anual, en la fecha determinada por la Junta Directiva y, también, cuando sea necesario, citarla para sesiones extraordinarias. T) El Presidente en tanto sea el Dr. Mayid Alfonso Castillo Arias sin limitación alguna podrá comprar o adquirir a cualquier título, bienes muebles para la sociedad, o si es el caso, enajenarlos; así mismo, hacer y retirar depósitos bancarios, celebrar cualquier tipo de contratos relacionados de forma directa o indirecta con el objeto social, siempre que exista una relación de medio a fin, firmar toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumentos negociables, y si es necesario, negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, hacer abonos, comportarse frente a ellos como tenedor, etc.; transigir, comprometer, desistir, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y en general, administrar los negocios de la sociedad sin limitación alguna; pero si el Dr. Alfonso Castillo Arias, por cualquier circunstancia deja de ser el Presidente, será la Junta Directiva la que toma las riendas de los negocios de la sociedad a través del Presidente de la empresa si lo hay, el gerente general, el gerente financiero y el gerente administrativo. De todos modos, estos ejecutivos podrán colaborarles a los miembros de la junta con sus consejos y sugerencias. U) El Presidente, en tanto sea el Dr. Alfonso Castillo Arias, queda facultado, sin límite de cuantía para licitar, contratar y en general para ejercer las funciones que le señalan los estatutos, sin ninguna limitación y sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva o de cualquiera otro órgano social. W) Celebrar los contratos de prestación de servicios que requiera el cumplimiento del objeto social. X) Las demás funciones que le correspondan según la ley y los estatutos. Art. 99 el gerente podrá desarrollar cualquier tipo de acto o contrato cuya cuantía no supere los tres mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3.000 SMLMV). Por su parte, el suplente, encontrándose en ejercicio de sus funciones, contará con plenas atribuciones y facultades, propias de la representación legal, hasta una cuantía equivalente a un mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV). Superadas dichas cuantías se requerirá de aprobación de la Junta Directiva. Tanto el Presidente sucesor en ausencia definitiva de Alfonso Castillo Arias, como el gerente general y el gerente de sucursal, necesitarán la autorización de la Junta Directiva cuando se trate de actos que comprometan los activos fijos de la organización, tales como: destrucción, donación, venta, permuta, hipotecas o prendas, transferencia a título de fiducia en cualquiera de sus modalidades, esto último sin limitación de cuantía. Parágrafo 3. El gerente general contará con plenas atribuciones y facultades, propias de la representación legal, hasta una cuantía equivalente a tres mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3.000 SMLMV), a partir de lo cual requerirá de aprobación de la Junta Directiva. Parágrafo 4. Facultades del suplente del gerente. El suplente del gerente general, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones, contará

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con plenas atribuciones y facultades, propias de la representación legal, hasta una cuantía equivalente a un mil salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV), a partir de lo cual requerirá de aprobación de la Junta Directiva. Le corresponde a la Junta Directiva: Autorizar cualquier acto o contrato a la gerencia general, cuyos valores superen la suma de tres mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3.000 SMLMV) y en las cuantías que corresponda al gerente de sucursal y los suplentes cuando ejerzan funciones. Se reitera que mientras sea Alfonso Castillo Arias el Presidente de la organización y ostente la calidad de Representante Legal, éste no estará sujeto a las limitaciones que se señalan en el presente numeral ni a ninguna otra, pues sus atribuciones son ilimitadas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 136 del 15 de octubre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2015 con el No. 01937464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Mayid Alfonso Castillo Melo	C.C. No. 000000079948929

Por Oficio No. 2629 del 27 de agosto de 2014, de Juzgado 26 Civil del Circuito, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2014 con el No. 01865977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Claudia Constanza Castillo Melo	C.C. No. 000000035502080

Por Acta No. 137 del 12 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2014 con el No. 01826359 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante	Carolina	Castillo	C.C. No. 000000052891129
Legal Suplente	Perdomo		

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero, 11 de febrero y 21 de julio de 2015, según consta en las Actas Nos. 135, 137 y 139 correspondientes a nombramientos de representantes legales.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 129 del 5 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013 con el No. 01780653 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jesus Enrique Caldera Ynfante	C.E. No. 000000000357400
Segundo Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****
Tercer Renglon	Mayid Alfonso Castillo Arias	C.C. No. 000000017031094
Cuarto Renglon	Mayid Alfonso Castillo Melo	C.C. No. 000000079948929
Quinto Renglon	Diana Catalina Castillo Garcia	C.C. No. 000000052991482

Que por Documento Privado sin número del 10 de febrero de 2020, inscrito el 19 de febrero de 2020, bajo el No. 02555115 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castillo García Diana Catalina renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	Ana Leticia Gonzalez Avila	C.C. No. 000000041783429
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante la reunión celebrada el día 9 de enero de 2015, según consta en el Acta No. 135 correspondientes a nombramientos de Junta Directiva.

Mediante Oficio No. 1682 del 10 de junio de 2019 inscrito el 26 de Junio de 2019 , bajo el registro No.02480510 del libro IX, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal - declarativo No. 11001310301020180059100, de: Claudia Constanza Castillo Melo CC. 35.502.080, Adriana Mercedes Castillo Melo CC. 51.775.028, Viviana Eleonora Castillo Melo CC. 52.117.900, Mayid Alfonso Castillo Melo CC. 79.948.929, contra: MEDICOS ASOCIADOS S A, comunico que mediante la providencia del 17 de enero de 2019, se ordenó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Acta No. 153 realizada el día 13 de agosto de 2018, con la cual se inscribió el nombramiento de la Junta Directiva bajo el Registro No. 02384284 del libro IX.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 136 del 15 de octubre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2015 con el No. 01937470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Never Enrique Mejia Matute	C.C. No. 000000015681157 T.P. No. 38445-T

Que por Documento Privado Sin Núm del 31 de julio de 2018, inscrito el 08 de agosto de 2018, bajo el No. 02364328 del libro IX, Never Enrique Mejía Matute renunció al cargo de Revisor Fiscal principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hernando De Jesus Rodriguez Andrade	C.C. No. 000000015038774 T.P. No. 16043-T

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero y 21 de julio de 2015, según consta en las Actas Nos. 135 y 139 correspondientes a nombramientos de revisor fiscal.

Mediante Oficio No. 1682 del 10 de junio de 2019 inscrito el 26 de Junio de 2019, bajo el registro No.02480510 del libro IX, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal - declarativo No. 11001310301020180059100, de: Claudia Constanza Castillo Melo CC. 35.502.080, Adriana Mercedes Castillo Melo CC. 51.775.028, Viviana Eleonora Castillo Melo CC. 52.117.900, Mayid Alfonso Castillo Melo CC. 79.948.929, contra: MEDICOS ASOCIADOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S A, comunico que mediante la providencia del 17 de enero de 2019, se ordenó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Acta No. 153 realizada el día 13 de agosto de 2018, con la cual se inscribió el nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente, bajo el Registro No. 02374826 del libro IX.

PODERES

Por Escritura Pública No. 5161 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de enero de 2018 bajo el No. 00038667 del libro V, compareció Mayid Alfonso Castillo Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 17.031.094 de Bogotá D.C. Obrando en nombre propio y en calidad de Presidente y Representante Legal principal de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a favor de Francisco José Moreno Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá D.C., de profesión abogado y portador de la tarjeta profesional No. 65.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en mi nombre y representación y de la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y de sus establecimientos de comercio, sin limitación alguna y con las más amplias facultades y ejecute los siguientes actos: A) Asista a diligencias de conciliación extra judiciales, pre judiciales, judiciales, que se adelanten ante entes de control, superintendencias, centros de conciliación, despachos judiciales cualquiera sea su categoría y jurisdicción, en todo el territorio nacional, contando con expresa facultad para conciliar. B) Representar con plena validez y eficacia, a la entidad otorgante, en cualquier tipo de diligencia administrativa, judicial o ante particulares. C) Otorgar poderes y/o constituir apoderados especiales respecto de todo tipo de proceso administrativo, judicial requerimientos en conciliación extra o prejudicial o en derecho para obrar ante entes de control o ante particulares. D) Iniciar o intervenir en cualquier tipo de proceso administrativo, judicial o prejudicial en que la otorgante tenga o posea algún interés. E) Solicitar la terminación de procesos de cualquier naturaleza, retirar oficios de desembargo o cancelación de cautelas, solicitar y tramitar desgloses y/o retirar y/o recibir todo documento legal y/o judicial o depósito judicial emanado de todo proceso administrativo judicial, en que la sociedad hubiere sido parte demandante o demandada y que corresponda a la misma asumir o tramitar o se hallare en su favor. F) Asistir a las diligencias administrativas y judiciales y absolver los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten por los despachos administrativos y autoridades judiciales, con la facultad expresa de confesar. G) Asistir a la práctica de pruebas en que sea citado el poderdante o la sociedad, o en general en donde estas posean interés, tales como inspecciones judiciales, exhibición de documentos, recepción de testimonios, práctica o elaboración de dictámenes periciales y en general en todo tipo de diligencias judiciales y administrativas que se desarrollen en los procesos administrativos y judiciales o ante particulares. H) Sustituir el poder a los abogados externos que se encuentren reconocidos como procuradores judiciales para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación de conciliación interrogatorios de parte, exhibición de documentos y demás diligencias que demande la presencia del representante legal, dentro de los procesos jurídicos y administrativos. I) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales y autoridades administrativas a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la notificación, la citación y la comparecencia personal del representante legal quedara valida y legalmente hecha a través de designado. J) Representar al poderdante en los procesos judiciales y administrativos, de cualquier índole y/o jurisdicción o categoría, en donde la sociedad sea citada como tercero interviniente, llamada en garantía, denunciada en pleito o cualquier otra vinculación. K) Solicitar directamente pruebas, hacer practicar las pruebas decretadas y suministrar los elementos de juicio necesarios para lograr el trámite de las mismas dentro de cualquier proceso administrativo o judicial. L) Transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, presentar demandas ante entes administrativos o de control con funciones jurisdiccionales y de conciliación o ante autoridades judiciales, hacer posturas en las diligencias de remate a nombre y por cuenta del representado. M) Ratificar poderes otorgados a los abogados externos en los procesos en los que el poderdante posea interés. N) Suscribir escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra escritura pública que sea necesaria. O) Suscribir escrituras públicas de cancelación de hipotecas y gravámenes prendarios que pasen sobre los inmuebles que garantizan créditos a favor de la representada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2886	18-XII-1981	20 BOGOTA	23-XI-1982 NO.124762
304	9-X -1990	40 BOGOTA	21-XI-1990 NO.310657
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	15-X -1992 NO.382249
2976	31-VIII-1992	34 STAFE BTA.	23-XI-1992 NO.386630
3865	25-X -1994	48 STAFE BTA.	3-XI-1994 NO.469049
0919	10-III--1995	48 STAFE BTA.	13-III-1995 NO.484555
1784	11- V-1995	48 STAFE BTA	23- V-1995 NO.493866
5579	5-XII -1995	48 STAFE BTA.	5-XII-1995 NO.518510

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003067 del 25 de agosto de 1997 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00599442 del 29 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004166 del 11 de noviembre de 1997 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00612138 del 27 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002614 del 18 de junio de 1999 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00690004 del 29 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004725 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00706074 del 2 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 14 de marzo de 2000 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00723243 del 5 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002228 del 30 de agosto de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00793804 del 12 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003131 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00807945 del 24 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001613 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00886008 del 26 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002208 del 15 de septiembre de 2004 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00953266 del 16 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000289 del 9 de febrero	00976909 del 15 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0001597 del 21 de junio de 2005 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00997410 del 22 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004074 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01087456 del 30 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000406 del 7 de febrero de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01110829 del 20 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001267 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01120395 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003266 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01146980 del 25 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003746 del 17 de agosto de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01152117 del 21 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004944 del 19 de octubre de 2007 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01166744 del 24 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002052 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01228733 del 16 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2374 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01383560 del 14 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4484 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01718964 del 3 de abril de 2013 del Libro IX

Mediante Auto No. 2018-01-191236 del 23 de abril de 2018 inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 02342686 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades decreta la medida cautelar de suspensión de los efectos jurídicos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia durante las reuniones celebradas los días 9 de enero y 11 de febrero de 2015, según consta en las Actas Nos. 135 y 137 consistentes en la reforma de los Artículos 74,75, aumento de capital autorizado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscrito y pagado, sistema de representación legal, facultades del representante legal y otros.

Mediante Oficio No. 744 del 12 de marzo de 2019 inscrito el 21 de marzo de 2019 bajo el Registro No. 02438271 del libro IX, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá decreta la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Acta No. 149 del 02 de junio de 2017 de la Asamblea General de Accionistas, elevada a Escritura Pública No. 1309 de la Notaría 50 de Bogotá del 08 de junio de 2017, inscrita el 10 de julio de 2017 bajo el Registro No. 02240714 del libro IX, con la cual llevo a cabo reforma integral de estatutos, modificación de objeto social, sistema de representación legal, facultades de representación legal y otros.

Mediante Auto No. 2021-01-404767 del 15 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades inscrito el 23 de Junio de 2021 con el No. 02717701 del libro IX, dentro del proceso verbal No. 2018-800-00003 de Claudia Constanza Castillo Melo, Mayid Alfonso Castillo Melo, Viviana Eleonora Castillo Melo, Adriana Mercedes Castillo Melo y Clarita Aida Castillo Melo, contra Mayid Alfonso Castillo Arias, BRADFORD INTERNACIONAL CORP y MEDICOS ASOCIADOS SA, resolvió decretar la suspensión de las decisiones sociales contenidas en los puntos 4 y 5 del Acta No.149 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia inscrita bajo el registro No. 2240714 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

Que el día 31 de marzo de 2021, las señoras Claudia Constanza Castillo Melo y Clarita Aida Castillo Melo, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. 02674465 del libro IX, efectuado el día 17 de marzo de 2021, correspondiente a la inscripción del Acta No. 159 de la Asamblea de Accionistas del 5 de febrero de 2021, la cual se refiere al nombramiento revisor fiscal de la sociedad de la referencia. Mediante Resolución No. 126 del 27 de mayo de 2021, esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la inscripción y concedió ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la inscripción recurrida continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610

Actividad secundaria Código CIIU: 4773

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CLINICA FEDERMAN
Matrícula No.:	00104116
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1978
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 58 A No. 37-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2218 del 05 agosto de 2019, inscrito el 12 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179046 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310302021900370-00, de: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., contra: MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2.767/2019 del 25 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181943 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001 31 03 039 2019 00637 00, de: UNIDOSSIS SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2020-0074 del 14 de enero de 2020, inscrito el 28 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182781 del libro VIII, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-310-522-2019-00713-00, de: Luz Viviana Infante Medina representada legalmente Richard Fabian Giraldo Botero CC. 9.859.028, contra: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. P-441 del 19 de febrero de 2020, inscrito el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183357 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo menor cuantía No. 110014003039201901118, de: WORLD MEDICAL SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 232 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00184889 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420190049900, de: BIOART SA, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$90.000.000.

Que mediante Oficio No. 0126 del 22 de julio de 2020, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186325 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado singular No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25307-31-03-001-2020-00023-00, de: Leidy Betzel Marroquín y Otros, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CLINICA FUNDADORES
Matrícula No.: 00493870
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 36 No. 25C-15
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2218 del 05 agosto de 2019, inscrito el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179047 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310302021900370-00 , de: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., contra: MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2020-0074 del 14 de enero de 2020, inscrito el 28 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182783 del libro VIII, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-310-522-2019-00713-00, de: Luz Viviana Infante Medina representada legalmente Richard Fabian Giraldo Botero CC. 9.859.028, contra: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. P-442 del 19 de febrero de 2020, inscrito el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183360 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo menor cuantía No. 110014003039201901118, de: WORLD MEDICAL SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 232 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00184890 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420190049900, de: BIOART SA, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$90.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0126 del 22 de julio de 2020, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186326 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado singular No. 25307-31-03-001-2020-00023-00, de: Leidy Betzel Marroquín y Otros, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 888-2020 del 01 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Mayo de 2021 con el No. 00189986 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 110014003013202000066 de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA contra MEDICOS ASOCIADOS SA.

Nombre:	CENTRO MEDICO FEDERMAN KENNEDY
Matrícula No.:	00520934
Fecha de matrícula:	22 de octubre de 1992
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 73 No. 6-08 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante resolución no. 10398 del 24 de mayo de 2016 inscrito el 30 de junio de 2016 bajo el no. 00154420 del libro viii, la secretaria de salud - alcaldia mayor de bogota d.C. Comunico que en el proceso de cobro coactivo no. 308-2006 se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia,. Limite de la medida \$5.204.400.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2218 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179048 del libro VIII, el juzgado Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 11001310320201900370-00, de: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., contra: MEDICOS ASOCIADOS S.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2020-0074 del 14 de enero de 2020, inscrito el 28 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182782 del libro VIII, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-310-522-2019-00713-00, de: Luz Viviana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Infante Medina representada legalmente Richard Fabian Giraldo Botero CC. 9.859.028, contra: AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. P-443 del 19 de febrero de 2020, inscrito el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183371 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo menor cuantía No. 110014003039201901118, de: WORLD MEDICAL SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0554 del 20 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183558 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 110014003012-201901366-00, de: LAVANDERIA LATESEC SAS, contra: MEDICOS ASOCIADOS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 232 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00184891 del libro VIII, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 11001400305420190049900, de: BIOART SA, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$90.000.000.

Que mediante Oficio No. 0126 del 22 de julio de 2020, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el registro No. 00186327 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado singular No. 25307-31-03-001-2020-00023-00, de: Leidy Betzel Marroquín y Otros, contra: MEDICOS ASOCIADOS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 486.672.682

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2021 Hora: 10:27:14**

Recibo No. AB21106434

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21106434A0189

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MATERIAL FOTOGRÁFICO.

- Instalaciones locativas de Médicos Asociados S.A., en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá.

Imagen No. 1.



Imagen No. 2.



- Estado actual del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 32-18 de la ciudad de Bogotá.

Imagen No. 3.

